

## **CÓMPUTO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA**

Os trasladamos información relevante sobre el cómputo de la antigüedad e indicamos que con esta misma fecha solicitamos a la Dirección de RRHH que actualice el cómputo a todos los efectos sobre la antigüedad de la plantilla proveniente de empresas ETT que prestaba servicios a favor de Altamira desde su primer contrato.

### **Reconocimiento antigüedad Tribunal Supremo**

El Tribunal Supremo se pronunció a favor del cómputo de la antigüedad desde el primer contrato de puesta a disposición de trabajadores contratados de forma sucesiva por distintas ETT's para ser cedida a la misma empresa usuaria y ocupar el mismo puesto de trabajo.

Con carácter general, la antigüedad en la empresa empieza a computar en la fecha en que se contrata directamente al trabajador, sin que se tenga en cuenta el tiempo previo de prestación de servicios a través de empresas de trabajo temporal. Por tanto, el eventual histórico de contrataciones previas no afecta y el cronómetro se pone en marcha el día que el trabajador se incorpore a la empresa. No obstante, en los supuestos de contrataciones sucesivas a través de empresas de trabajo temporal (ETT's) se han planteado numerosos conflictos respecto al tratamiento de ese período previo; controversia que el Tribunal Supremo resolvió pronunciándose a favor del cómputo de la antigüedad desde el primer contrato de puesta a disposición.

### **¿Para qué se tiene en cuenta la antigüedad?**

La antigüedad es un derecho que empieza a desarrollar el trabajador desde el primer día que presta servicios en la empresa, incluso durante el periodo de prueba, o si ha enlazado varios contratos diferentes o convertido un contrato a otra modalidad. Por lo que entendemos que la antigüedad se debe tener en cuenta para el cálculo de:

Indemnización por despido.

Plus de antigüedad / Complemento personal de antigüedad.

Solicitud de Excedencias.

Acceso al sistema de promoción y ascensos.

### **¿Qué documentación debe aportar el trabajador para demostrar la vinculación con la empresa?**

Cuando se demuestre que el periodo transcurrido entre la baja de ETT y el alta en Altamira Asset Management, S.A. no supere los 30 días se asumirá la antigüedad correcta, sumando al tiempo trabajado en Altamira el tiempo trabajado en la ETT. Para ello se solicitará al trabajador que entregue:

- contratos de servicios con la empresa ETT de puesta a disposición en Altamira Asset Management, S.A.
- Vida laboral. Se puede solicitar por vía telemática:

Sin firma electrónica:

[https://sede.seg-social.gob.es/Sede\\_1/ServiciosenLinea/Ciudadanos/231440](https://sede.seg-social.gob.es/Sede_1/ServiciosenLinea/Ciudadanos/231440)

Con firma electrónica:

[https://sede.seg-social.gob.es/Sede\\_1/ServiciosenLinea/Ciudadanos/index.htm?sslUserText=231443](https://sede.seg-social.gob.es/Sede_1/ServiciosenLinea/Ciudadanos/index.htm?sslUserText=231443)

Entendemos que la Dirección atenderá nuestra petición dado el elevado compromiso profesional de la plantilla afectada y que han contribuido de una forma inequívoca a que nuestra empresa sea líder en el sector de "Servicer".

### **SUBIDA SALARIAL Y ATRASOS NOMINA SEGÚN CONVENIO OF. Y DESPACHOS MADRID 2015**

Igualmente hemos solicitado a la Dirección de RRHH que aplique la subida salarial y el abono de atrasos en la nómina de Diciembre de 2.015 para el personal afecto al Convenio publicado con fecha 07/11/15 en el BOCM de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo dispuesto en el art.10.4 dicha revisión salarial no puede ser compensada ni absorbida y debe ser abonada de manera efectiva según indica el convenio.

Os mantendremos informados del desarrollo de las peticiones realizadas.

Tu participación y afiliación son importantes.

Noviembre 2.015

**SECCIÓN SINDICAL DE ALTAMIRA.**  
**LD.SECCIONSINDICALCCOO@ALTAMIRAAM.COM**

